TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

063 Deléguense funciones al Subsecretario/a de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, y a otro 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0023-R Apruébese el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración y Explotación Minera de Minerales Metálicos, Bajo el Régimen de Pequeña Minería del Área Minera o Nivel (Código 277)", ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro..... 8

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

0000213 Autorícese el cambio de titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. Daniel Crispín Tenorio Bustos, emitido mediante Resolución No. 228095 del 06 de febrero del 2018, para la ejecución del proyecto denominado "Embarcación de Tour Diario de Buceo Moana", a favor de la Sra. Zobeida Esmeralda Muñoz Pinyui. 31

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

RI-SERCOP-2023-0010 Expídense las reformas a la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008, de 8 de septiembre de 2023..... 35

Año II - Nº 428 - 50 páginas
Quito, martes 31 de octubre de 2023

ACUERDO No. 063

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *"...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

Que el artículo 74 del COPLAFIP establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;

Que el artículo 75 del COPLAFIP faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas *"...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que el artículo 136 del COPLAFIP prevé: ***Modificación de términos y condiciones.-*** *En el evento de modificaciones sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se concretaron operaciones de endeudamiento público del Estado o de las entidades y organismos del sector público, o del programa o proyecto de inversión financiado con recursos del endeudamiento, el trámite a observarse para la modificación será el vigente a la fecha en que se concrete la modificación, en lo que*

fuere pertinente. Para estos casos se procederá conforme lo establecido en el reglamento del presente código.”;

Que el artículo 140 del COPLAFIP establece entre los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, entre otros: *“1. Dictar directrices para la gestión de duda pública. (...) 5. Determinar las modificaciones sustanciales en las operaciones de endeudamiento público.”*;

Que el artículo 143 del Reglamento General del COPLAFIP prevé: “***Aprobación de modificaciones sustanciales y no sustanciales de términos y condiciones financieras***.- *Las modificaciones sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se contrataron operaciones de endeudamiento público serán autorizadas por el Comité de Deuda y Financiamiento previa aprobación del Ente rector de las finanzas públicas.*

Las modificaciones no sustanciales de términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos señalados, serán autorizadas por el Ente rector de las finanzas públicas, previa presentación del informe técnico respectivo.

Para el efecto, el Comité de Deuda determinará mediante resolución cuáles se consideran modificaciones sustanciales y no sustanciales, conforme al numeral 5 del artículo 140 del COPLAFIP”;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) permite que los órganos administrativos puedan delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que el artículo 70 del COA señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 del COA determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el*

Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que mediante Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, el Comité de Deuda y Financiamiento, resolvió determinar que modificaciones se consideran sustanciales en las operaciones de endeudamiento público que fueron autorizadas previamente por el Comité de Deuda y Financiamiento;

A través de Acta Resolutiva No. 007 de 23 de marzo de 2019, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió modificar el Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, en los siguientes términos: *"Art. 1.- En el artículo 1 del Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento eliminar la frase "que fueron autorizadas por el Comité de Deuda y Financiamiento".*

Art. 2.- A continuación del artículo 1 del Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, incorporar los siguientes artículos:

"Art. (...).- Las modificaciones en las operaciones de endeudamiento público que no se encuentren consideradas en el artículo 1 de la presente Acta Resolutiva, serán modificaciones no sustanciales y deberán ser autorizadas por el Ente rector de las finanzas públicas, previa presentación del informe técnico respectivo.

Art. (...). - En el caso de las modificaciones sustanciales en operaciones de endeudamiento público que hubieren sido originalmente autorizadas por el Ente rector de las finanzas públicas, se delega al Ministro de Economía y Finanzas para que, previa presentación del informe técnico respectivo y conforme la normativa legal vigente, autorice mediante resolución ministerial dichas modificaciones.

Exceptúese de la delegación anterior los casos en los que la modificación sustancial sea un incremento del monto originalmente contratado y que, con dicha modificación el monto total de la operación de endeudamiento público supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado del año en curso, en cuyo caso, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento."

Art. 3.- Salvo las modificaciones detalladas en los Artículos 1 y 2 de la presente Acta Resolutiva, los demás contenidos del Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, se mantienen inalterados";

Que con Acta No. CDF-004-2022 de 24 de agosto de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió, entre otros, ratificar las resoluciones y delegaciones emitidas a través de varias actas resolutivas, entre ellas el Acta Resolutiva No. 002-2019 de 22 de enero de 2019 y el Acta Resolutiva No. 007-2019 de 23 de marzo de 2019;

Que mediante Resolución No. CDF-RES-2023-0019 de 3 de octubre de 2023, el Comité de Deuda y Financiamiento, resolvió modificar el Acta Resolutiva No. 002 de 22 de enero de 2019, en los siguientes términos: *"Artículo 2.- Modificar el Acta Resolutiva No. 002 del 22 de enero de 2019, emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, modificada con Acta Resolutiva No. 007 de 23 de marzo de 2019 y ratificada con Acta No. CDF-004-2022 de 24 de agosto de 2022, de la siguiente manera: En el artículo 1, dentro de la primera viñeta, eliminar la frase "y/o destino de los recursos del endeudamiento"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0031 de 26 de marzo de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas acordó delegar al Viceministro de Finanzas para que, a nombre del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución, autorice las modificaciones no sustanciales de los términos y condiciones financieras establecidas en los instrumentos jurídicos con los que se concretaron operaciones de endeudamiento público, previa presentación del informe técnico respectivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo 6 que, para cumplir con la misión del MEF, determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;

Que el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico del MEF, emitido a través del Acuerdo Ministerial No. 037, citado, contiene la "Gestión de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos", cuya misión es *"Dirigir y articular las operaciones de endeudamiento público, análisis de mercados financieros y riesgos fiscales, así como el respectivo seguimiento en conjunto con otras Subsecretarías; mediante la definición y aplicación de políticas, estrategias e instrumentos de financiamiento, en condiciones favorables para el país, con el objeto de velar por la sostenibilidad fiscal."*, estableciendo sus atribuciones y responsabilidades, a cargo del Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos;

Que el numeral 1.2.2.2.3, del Estatuto Orgánico del MEF, referido, establece dentro de la estructura de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, a la "Gestión de Seguimiento", con la misión de *" Dirigir los procesos de negociación y contratación de operaciones de financiamiento público interno y externo de corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de mecanismos de financiamiento y operaciones conexas en las mejores condiciones posibles para el país; velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas.",* cuyo responsable es el Director/a Nacional de Negociación; con las correspondientes atribuciones y responsabilidades, entre las cuales constan: *"(...) p. Preparar informes técnicos sobre modificaciones a créditos suscritos, a ser autorizadas por el Ente rector de las finanzas públicas; y, q. Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia."*;

Que mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0086-M de 11 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Subrogante, emitió el respectivo informe técnico dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, sobre la propuesta de Acuerdo Ministerial para la delegación de atribuciones y responsabilidades inherentes a la emisión y elaboración de informes técnicos relativos a todas las modificaciones sustanciales y no sustanciales en las operaciones de endeudamiento público, a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y a la Dirección Nacional de Seguimiento;

Que mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0878-M de 12 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos indica a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que *"(...) Con lo expuesto, se entendería que el estatuto orgánico actual considera únicamente los casos en los que las modificaciones se realizan sobre créditos y que son autorizadas por el Ministro/a de Economía y Finanzas (no sustanciales o sustanciales que fueron delegadas); dejando de lado aquellas que se autorizan por parte del Comité de Deuda y Financiamiento o que se refieren a otros instrumentos de deuda pública distintos a los créditos*."; por lo que, solicita la elaboración del respectivo proyecto de Acuerdo Ministerial para consideración y suscripción del Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1044-M de 5 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el respectivo criterio jurídico, en donde concluye que *"(...) En virtud de los antecedentes expuestos, de la base normativa contenida en el acápite II de este informe, del informe técnico emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0086 de 11 de septiembre de 2023, y del pronunciamiento jurídico favorable emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, a través de Memorando No. MEF-DAJAC-2023-0229-M de 5 de octubre de 2023, esta Coordinación General Jurídica, considera pertinente por lo que emite criterio jurídico favorable…"*;

Que mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0345-M de 12 de octubre de 2023, el Viceministro de Finanzas, Subrogante, indica al Ministro de Economía y Finanzas que *"(...) Por lo expuesto, solicito la suscripción del Acuerdo Ministerial adjunto, a través de la cual se delegaría al Subsecretario/a de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, emita los respectivos informes técnicos inherentes a toda modificación sustancial o no sustancial de las operaciones de endeudamiento público, sobre la base del análisis realizado por la Dirección Nacional de Seguimiento"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, emita los respectivos informes técnicos inherentes a toda modificación sustancial o no sustancial de las operaciones de endeudamiento público, sobre la base del análisis realizado por la Dirección Nacional de Seguimiento.

Artículo 2.- Delegar al Director/a Nacional de Seguimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, revise, analice, determine la aplicación de las modificaciones, prepare y elabore, los respectivos informes técnicos inherentes a toda modificación sustancial o no sustancial de las operaciones de endeudamiento público.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones de los delegados se considerarán adoptadas por ellos, y serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga al titular que permanece en el cargo a informar al nuevo titular las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, DM, a, 16 de octubre de 2023.

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0023-R

Quito, D.M., 05 de octubre de 2023

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YÁNEZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *"(…) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo, el siguiente: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *"(…) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (…)"*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente establece como objeto de la regularización ambiental: *"(…) la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y*

actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse";

Que, el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *"Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente";*

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente dispone los siguientes requisitos previos a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental: *"Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos (…)"*;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente proporciona la definición del Plan de Manejo Ambiental y confiere los siguientes requisitos previo a su aprobación: *"El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.";*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente dispone como obligación, el establecimiento de una póliza o garantía por responsabilidades ambientales, en los siguientes supuestos: *"Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. (…) El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo (…)"*;

Que, el artículo 184 Código Orgánico del Ambiente regula el derecho a la consulta ambiental de la siguiente manera: *"La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de*

proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables (…)";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *"(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite"*;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite la delegación del ejercicio y gestión de las competencias, de la siguiente manera: *"(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 26 de la Ley de Minería dispone, como requisito previo a la ejecución de actividades mineras, lo siguientes actos administrativos previos: *"Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua (…)";*

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería establece lo siguiente: *"Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley de Minería, en razón de sus características y condiciones

geológico mineras, considera como pequeña minería a: *"(…) aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del *"Ministerio del Ambiente y Agua"* por el de *"Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece como sujetos de derechos mineros: *"(…) aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero"*;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: *"En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (…)*";

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *"El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso"*;

Que, el artículo innumerado primero que sigue al artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, incorporado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, define al Estudio de Impacto Ambiental como: *"(…) documento que proporciona información técnica necesaria para la predicción, identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales y socio ambientales derivados de un proyecto, obra o actividad. El estudio de impacto ambiental contendrá la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los operadores elaborarán los estudios de impacto ambiental con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional";*

Que, el artículo innumerado décimo que sigue al artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. 061, incorporado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, con respecto a la resolución administrativa establece: "*–(…) La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad (…)";*

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *"Aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron el proceso de regularización ambiental a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico el Ambiente deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente norma para la ejecución del proceso de participación ciudadana";*

Que, el artículo innumerado primero del Acuerdo Ministerial Nro. 013, suscrito el 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, establece como objeto de la participación ciudadana en la regulación ambiental*: "(…) dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente";*

Que, la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 013, suscrito el 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, dispone

lo siguiente*: "Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial";*

Que, el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024, publicado en Edición Especial Nro. 1106 del Registro Oficial de 01 de octubre de 2020, se delegó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental para que, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribuciones: *"Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica";*

Que, mediante oficio Nro. 204-MRNNR-SM-M-2010 de 10 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Minas en Machala del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables remitió al Procurador Común del área O Nivel (Código 227), la resolución de sustitución del título de concesión minera del área denominada "O NIVEL" (Código 277), por el título de concesión para minerales metálicos, mediante la cual, otorgó a favor de la Asociación de Desarrollo Minero O Nivel, el TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada "O NIVEL", código 277.

Que, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2019-0293-RM de 27 de mayo de 2019, el -en aquel entonces- Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Coordinación Zonal Sur, resolvió: *"Art. 1.- CALIFICAR como idóneo a la COMPAÑÍA ASOPROMIN S.A. a fin que asuma la calidad de CESIONARIA del CIEN POR CIENTO (100%) de los Derechos Mineros de la concesión O'NIVEL código 277 que posee la cedente. Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de los Derechos Mineros de la concesión O´NIVEL código 277, que mantiene LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA NIVEL O ASOPROMIN en calidad de CEDENTE, a favor de LA COMPAÑÍA ASOPROMIN S.A. en calidad de CESIONARIA (…)"*;

Que, mediante trámite MAE-RA-2019-453276 de 10 de diciembre de 2019, la compañía ASOPROMIN S.A, en calidad de titular minero de la concesión minera O NIVEL (Código 277), remitió por medio del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES*

METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)", ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, para análisis y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207023, de 10 de diciembre de 2019, se determinó que el proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, con código de proyecto MAE-RA-2019-453276, ubicado en la provincia El Oro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

Coordenadas del proponente para el Certificado de Intersección

shape	x	y	tipo	zona	descripción
1	651650,80	9598736,23	polígono	17s	inicio
2	651450,80	9598736,23	polígono	17s	
3	651450,80	9599386,22	polígono	17s	
4	651650,80	9599386,22	polígono	17s	
5	651650,80	9598736,23	polígono	17s	cierre

UTM WGS84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio Nro. MAE-SG-2019-14217-E de 10 de diciembre de 2019, la Abg. Alexandra Maldonado, ingresó en el –anteriormente denominado- Ministerio del Ambiente, un CD que contiene el Estudio de Impacto Ambiental para revisión y aprobación de la licencia ambiental para actividades mineras, dentro del área minera denominada O Nivel (código 277), ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0022-M del 04 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, lo siguiente: *"(…) con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, adjunto a la presente podrá encontrar (1) CD en la que se encuentra el estudio antes referido, para la respectiva revisión y análisis del INVENTARIO FORESTAL, adicionalmente me permito informar que la documentación remitida corresponde a un nuevo proceso de regularización ambiental"*, ubicada en las

parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, para la respectiva revisión y análisis del Inventario Forestal;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2020-0384-M de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones correspondientes al capítulo de inventario forestal del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0177-M de fecha 30 de enero de 2020, el Especialista de Licenciamiento Ambiental 1 remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Informe Técnico Nro. 24-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de enero de 2020, correspondiente a las observaciones del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2020-0128-O de fecha 30 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental sobre la base del Informe Técnico Nro. 24-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de enero de 2020, remitió a la representante del titular minero, las observaciones técnicas realizadas al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207023 del 18 de febrero de 2020, se actualizó el certificado de intersección del proyecto O Nivel que fue emitido con emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207023 y se determinó que el proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, con código de proyecto MAE-RA-2020-462139, ubicado en la provincia El Oro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

Coordenadas del proponente para el Certificado de Intersección

shape	X	Y	tipo	zona	descripción
1	650850,00	9599750,00	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	651648,09	9599750,00	polígono	17s	
3	651648,09	9598735,49	polígono	17s	
4	651448,09	9598735,49	polígono	17s	
5	651448,09	9599700,00	polígono	17s	
6	650850,00	9599700,00	polígono	17s	
7	650850,00	9599750,00	polígono	17s	Punto de cierre

UTM WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SG-2020-3617-E, de 04 de junio de 2020, el Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASOPROMIN, titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), ingresó en el –anteriormente denominado- Ministerio del Ambiente, *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, para la respectiva revisión y análisis correspondiente al segundo ciclo de revisión dentro del proceso de regularización ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0870-M del 30 de junio de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, lo siguiente: *"Al respecto, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, adjunto a la presente podrá encontrar el link* *https://wetransfer.com/downloads/d5bdc833cfbd68fe39292ef75ec156bb20200626185750/c2ebe0d32553856ad24ddc06b56ebac420200626185831/c621a4* *de descarga digital del mencionado estudio, para la respectiva revisión y análisis del INVENTARIO FORESTAL en el marco de su competencia"*;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-USG-2020-4727-E, del 23 de julio de 2020, en alcance al trámite MAAE-SG-2020-3617-E,el Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASPROMIN, titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), ingresó en el –anteriormente denominado- Ministerio del Ambiente, el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA*

MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)", ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, para la respectiva revisión y análisis correspondiente al segundo ciclo de revisión dentro del proceso de regularización ambiental;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0985-M del 27 de julio de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques, lo siguiente: *"Al respecto, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, adjunto a la presente podrá encontrar el link de descarga digital del mencionado estudio* *https://wetransfer.com/downloads/6c97a846a2ac38a4f0005eff40e0e41c20200714203307/3eada7a7e6cedb8290e1225ed3f9252320200714204003/7caa74* *para la respectiva revisión y análisis del INVENTARIO FORESTAL en el marco de su competencia";*

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DB-2020-2189-M de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección de Bosques emitió pronunciamiento favorable al capítulo de inventario forestal correspondiente al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, con base en las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2020-FBDLCA-014 de 27 de julio de 2020: *"CONCLUSIONES. Mediante la justificación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en referencia, se concluye que las observaciones realizadas mediante memorando Nro. MAE-DNF-2020-0384-M del 20 de enero de 2020 son absueltas. La Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias determina que (…) no amerita la inclusión del capítulo del Inventario Forestal ni el Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, razón por la cual el pronunciamiento al proceso de licenciamiento ambiental es Favorable. 6. RECOMENDACIONES. En base a lo expuesto se recomienda continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia."*;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0995-M de 27 de julio de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Informe Técnico Nro. 020-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 27 de julio de 2020, y recomendó emitir pronunciamiento técnico favorable para la socialización del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2020-0740-O de 28 de julio de 2020, la

Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió al Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASPROMIN, titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), el pronunciamiento técnico favorable para la socialización del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2020-0741-O de 29 de julio de 2020, la Subsecretaria de Calidad Ambiental rectificó el oficio Nro. MAAE-SCA-2020-0740-O de 28 de julio de 2020, que fue dirigido al Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASOPROMIN, titular de la concesión minera O NIVEL (código 277) y emitió pronunciamiento técnico favorable para la socialización del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-USG-2020-5255-E, de 05 de agosto de 2020, el Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASPROMIN, titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), solicitó al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la asignación de un facilitador para continuar con el proceso de participación ciudadana del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0834-O de 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental remitió al Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASPROMIN, titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), la asignación del facilitador ambiental para el proceso de participación ciudadana, siendo el señor Marco Antonio Pozo Ortega, con registro de facilitador: MAE-FA-110, el designado para dar inicio el proceso de participación ciudadana del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. 077-MPO-2020 de 30 de noviembre de 2020, ingresado a esta

Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2020-1621-E, el Sr. Marco Pozo, en calidad de facilitador socio ambiental remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el Informe de Planificación para el proceso de participación ciudadana del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. 001-MPO-2021 de 07 de enero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-0109-E, el Sr. Marco Pozo en calidad de facilitador remitió a la Dirección de Regularización Ambiental un alcance al Informe de Planificación para el proceso de participación ciudadana del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, que fue ingresado al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con oficio Nro. MAAE-DA-2020-1621-E 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0186-M de 08 de febrero de 2021, se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el Informe Técnico Nro. 001-2021-PCPA-DRA-SCA-MAAE de 05 de febrero de 2021, que en su parte pertinente, recomienda lo siguiente: *"(…) se recomienda a la Dirección de Regularización Ambiental, aprobar el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO), BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)" que se constituirá en la guía metodológica para el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana";*

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0068-O de 09 de febrero de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental notificó al Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASOPROMIN, titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), la aprobación del Informe de Planificación para el proceso de participación ciudadana del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. 007-MPO-2021 de 07 de marzo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-1744-E, el Sr. Marco Pozo, en

calidad de facilitador ambiental, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana correspondiente al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0731-M de 28 de junio de 2021, el Especialista en Calidad de Recursos Naturales, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el Informe Técnico Nro. 004-2021-ARTCH-DRA-SCA-MAAE de 11 de junio de 2021, con observaciones al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana correspondiente al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0374-O de 04 de julio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remitió al Sr. Marco Pozo, en calidad de facilitador ambiental del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, las observaciones correspondientes al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. 046-MPO-2021 de 22 de julio de 2021, ingresada a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-6127-E, el Sr. Marco Pozo, en calidad de facilitador ambiental del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental la subsanación de observaciones al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0481-M de 09 de marzo de 2022, el analista en regularización ambiental 2 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-JMGZ-2022-006 de 09 de marzo de 2022, con observaciones al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana correspondiente al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES*

METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)", ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0336-O de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración del señor Marco Pozo, en calidad de facilitador ambiental, las observaciones correspondientes al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. 052-MPO-2022 de 31 de marzo de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-3371-E, el señor Marco Pozo, en calidad de facilitador ambiental, remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental, la subsanación de observaciones realizadas al Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana correspondiente al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1789-M de 08 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-JMGZ-2022-017 de 08 de agosto de 2022, y recomienda aprobar el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2669-O de 09 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASOPROMIN S.A., titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), la aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*,

y, por consiguiente, la aprobación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Asamblea de presentación pública	
Lugar	**Fecha**
Provincia: El Oro Cantón: Zaruma Parroquia: Huertas Lugar: Escuela Dr. Reinaldo Espinoza Dirección: Playitas, vía Huertas - Zaruma	Viernes, 26 de febrero del 2021 16h00
Centro de Información Pública	
Provincia: El Oro Cantón: Zaruma Parroquia: Huertas Lugar: Entrada a la Junta Parroquial de Huertas Dirección: Calles Ponce Enríquez y San Pablo, Parque Central de Huertas	Del 20 de febrero al 4 de marzo del 2021 9:00 a.m. a 12:00 p.m. 3:00 p.m. a 6:00 p.m.
Publicación en página WEB	
https://maecalidadambiental.wordpress.com/ https://sites.google.com/view/asopromin/inicio	Del 20 de febrero al 4 de marzo del 2021

Que, con oficio Nro. MAATE-DA-2022-8110-E de 15 de agosto de 2022, el Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASPROMIN S.A., titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la subsanación de observaciones realizadas al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, en la que fueron incluidas observaciones vinculantes del Proceso de Participación Ciudadana;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2047-M de 14 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental recomendó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitir pronunciamiento favorable al proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE*

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)", con base en Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0300 de 12 de septiembre de 2022, en el cual se concluye que: *"De la revisión y el análisis del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO), BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)", ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, (…) CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente"*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3081-O de 15 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental notificó al Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASOPROMIN S.A., titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), el pronunciamiento favorable al proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro;

Que, mediante oficio de 17 de noviembre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-12466-E de 02 de diciembre de 2022, el Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASPROMIN S.A., titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la siguiente información, en versión digital y físico, correspondiente a la regularización ambiental del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*:

- Original de la protocolización del Presupuesto Ambiental estimado.
- Garantía y/o Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100 % del costo del Plan de Manejo Ambiental y Cronograma Valorado del Plan de Manejo.
- Factura de pago 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio complementario (mínimo USD 10000). Los del presupuesto estimado: ($3246,03 dólares)
- Factura del pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental: ($ 160,00 dólares)
- Original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2856-M de 07 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, la validación del certificado de intersección, de fecha 06 de diciembre de 2022, del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, en el cual se verificó que a la fecha de emisión del certificado, el proyecto en mención NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2868-M de 08 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió la póliza de fiel cumplimiento original Nro. 0016925 correspondiente al proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, para custodia de la Dirección Financiera, en virtud de sus competencias;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2935-M de 15 de diciembre de 2022, en alcance al memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2868-M de 08 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió la póliza de fiel cumplimiento original Nro. 0016925, con firmas electrónicas, en formato digital, correspondiente al proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, para custodia de la Dirección Financiera, en virtud de sus competencias;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2936-M de 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su revisión y pronunciamiento, lo siguiente: *"(…) borrador de la Resolución de la licencia ambiental para "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)";* así como, el expediente físico con la documentación original del proyecto;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DA-2022-12955-E de 16 de diciembre de 2022, el Sr. Apolo Pontón Yenner Patricio, en calidad de titular minero de la concesión minera O NIVEL (Código 277), remitió a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental como alcance al oficio Nro. MAATE-DA-2022-12466-E de 02 de diciembre de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DF-2022-2372-M de 22 de diciembre de 2022, la Dirección Financiera devolvió a la Dirección de Regularización Ambiental, la póliza Nro. 0016925, en los siguientes términos: *"(…) me permito indicar que se procede a la devolución de dicha póliza a fin de que se realicen las modificaciones necesarias en cuanto a que el Asegurado debe ser el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con RUC 1768192860001."*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0930-M de 10 de mayo de 2023, se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental un informe sobre el estado del expediente administrativo del proceso de regularización ambiental de la concesión minera O Nivel (Código 277) y, en su parte pertinente, señala:*"(…) el Mgs. Milton Gonzalo Pozo Inacalla, durante los meses de julio y agosto de 2020, no se encontraba bajo una relación laboral con el Ministerio del Ambiente y Agua, periodo en el cual se remitió el Informe Técnico Nro. 020-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 27 de julio de 2020, oficializado mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0995-M de 27 de julio de 2020, información que posteriormente fue tomada para emitir pronunciamiento oficial dentro del proceso de regularización ambiental del Estudio de Impacto Ambiental perteneciente al área minera O NIVEL (CÓDIGO 277), mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2020-0740-O de 28 de julio de 2020.*

Es importante mencionar, que el exfuncionario Mgs. Milton Gonzalo Pozo Inacalla no intervino en el análisis técnico, revisión y/o aprobación de los componentes del Estudio de Impacto Ambiental. Por el contrario, desempeñó un rol de coordinador y responsable de la entrega de los informes técnicos, rol que no constaba en el estatuto Orgánico de Gestión por procesos de la Dirección de Regularización Ambiental.";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0974-M de 15 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para custodia de la Dirección Financiera, la póliza Nro. 0016925, a favor del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en versión digital y con sus respectivas firmas;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0926-O de 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remitió al Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASOPROMIN S.A., titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), una convalidación del informe Técnico Nro. 020-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 27 de julio de 2020, contenido en el memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0995-M de 27 de julio de 2020.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1973-M de 12 de septiembre de 2023, se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0286 de 12 de septiembre de 2023, con el cual se realiza la convalidación del informe Técnico Nro. 020-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 27 de

julio de 2020, contenido en el memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0995-M de 27 de julio de 2020.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1237-M de 15 de septiembre de 2023, la Subsecretaria de Calidad Ambiental remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0926-O de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se convalidó la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental de la concesión minera O Nivel (Código 277) a partir de la oficialización del memorando Nro. MAAE-DRA-2020-0995-M de 27 de julio de 2020, Informe Técnico Nro. 020-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 27 de julio de 2020.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DA-2023-10554-E de 28 de septiembre de 2023, el Ing. Yenner Patricio Apolo Pontón, en calidad de representante legal de la compañía minera ASPROMIN S.A., titular de la concesión minera O NIVEL (código 277), informó de manera textual a la Dirección de Regularización Ambiental *"Cabe mencionar que el proceso del PPC. Siempre mantuvimos comunicación con los técnicos del MAATE el cual se organizó que este sea tratado con el acuerdo ministerial 013 para el proceso de participación.";*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1606-M de 04 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)",* ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, mismo que de manera textual menciona: *"(…) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ha revisado los aspectos legales del proyecto de resolución administrativa anexo, así como, el expediente físico correspondiente al proyecto, determinándose que se encuentra conforme a la normativa legal que se encontraba vigente a la fecha de ingreso del proyecto. En consecuencia, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, se recomienda continuar con el debido procedimiento para la suscripción de la referida resolución."*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2129-M de 04 de octubre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el borrador de la Resolución de Licencia Ambiental correspondiente al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaria de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, sobre la base del oficio No. MAATE-SCA-2022-3081-O de 15 de septiembre de 2022, y el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0300 del 12 de septiembre de 2022, de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207228 del 18 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Otorgar Licencia Ambiental, a la compañía ASOPROMIN S.A., en calidad de titular de la concesión minera O NIVEL (Código 277), ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro.

Artículo 3.- Los componentes y partes constitutivas del proyecto regularizado formarán parte integrante del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicado en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277), PARROQUIAS HUERTAS Y MULUNCAY GRANDE, CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las competencias atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa ambiental aplicable; precautelando el interés público por medio de la preservación del ambiente, previniendo la contaminación ambiental y garantizando el desarrollo sustentable de la población; CONFIERE licencia ambiental a la compañía ASOPROMIN S.A., en calidad de titular de la concesión minera O NIVEL (Código 277), para que en sujeción al *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)"*, ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la compañía ASOPROMIN S.A., en calidad de titular de la concesión minera O NIVEL (Código 277), se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO), BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)", ubicada en las parroquias Huertas y Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia El Oro, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El titular minero, no podrá realizar actividades mineras para la fase de exploración y explotación de minerales metálicos fuera de las coordenadas de la concesión minera O Nivel (Código 227), conforme con las coordenadas establecidas en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO), BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA O NIVEL (CÓDIGO 277)", que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio Nro. .
   MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207228 del 18 de febrero de 2020.

5. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha en que se realiza el control.
6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Presentar anualmente el "Programa y Presupuesto Ambiental Anual", en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, o la que la reemplace.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, o la que la reemplace.
9. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, o el que lo reemplace.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
13. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
14. Cumplir, sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, todas las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
15. Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente Resolución a la compañía ASOPROMIN S.A., en calidad de titular minero de la concesión minera O NIVEL (Código 277).

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado electrónicamente por:
BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YANEZ

RESOLUCIÓN No. 0000213

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *"(…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (…) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante acción de personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, a través de la plataforma SUIA, se emite la Resolución No. 228095 del 06 de febrero del 2018, a favor del Sr. TENORIO BUSTOS DANIEL CRISPIN, al proyecto denominado "EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO DE BUCEO MOANA"; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio N.- OFICIO-AMBIENTE-MOANA-006-2023, recibido el día 05 de octubre de 2023, la Sra. Zobeida Esmeralda Muñoz Pinyui, Propietaria del Yate Moana, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos "*el cambio de titular*

del proyecto "EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO DE BUCEO MOANA" a favor de la Sra. Zobeida Muñoz Pinyui, armadora de la embarcación"

Que, mediante informe técnico No. 780-2023-DPNG/DGA-CA-CC, del 13 de octubre de 2023, suscritos por la Blga. Mireya Freire Villalva, Asistente en Control de Calidad y el Lcdo. Galo Quezada Montesdeoca, Responsable de Calidad Ambiental, concluyen que: *"(…) no presenta obligaciones pendientes correspondientes al Permiso Ambiental emitida a través de la plataforma SUIA emite la Resolución No. 228095 del 06 de febrero del 2018. (…) La información presentada cumple con lo establecido en el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019, para continuar con el trámite de cambio de titular, considerándose que la requirente es la propietaria de la embarcación MOANA*". En la Parte final recomienda: "*recomienda proceder con el requerimiento de Cambio de Titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto "EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO DE BUCEO MOANA*".

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0223-M, con fecha 13 de octubre de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. 780-2023-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 13 de octubre de 2023, documentos habilitantes y borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto "*EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO DE BUCEO MOANA*".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. DANIEL CRISPÍN TENORIO BUSTOS, emitido mediante Resolución No. 228095 del 06 de febrero del 2018, para la ejecución del proyecto denominado *"EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO DE BUCEO MOANA*", a favor de la Sra. ZOBEIDA ESMERALDA MUÑOZ PINYUI.

Artículo 2.- La Sra. ZOBEIDA ESMERALDA MUÑOZ PINYUI, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 228095 del 06 de febrero del 2018, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental para la ejecución del proyecto "*EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO DE BUCEO MOANA*", con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 3.- Disponer que la Sra. ZOBEIDA ESMERALDA MUÑOZ PINYUI cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 228095 del 06 de febrero del 2018, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*".

Artículo 4.- Notifíquese con la presente resolución al Sr. DANIEL CRISPÍN TENORIO BUSTOS; y, a la Sra. ZOBEIDA ESMERALDA MUÑOZ PINYUI.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del Registro, comunicación, distribución y publicación en el registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección de Administración Financiera a través del

Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de octubre del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 18 días del mes de octubre del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2023-0010

LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por os principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 229 Ibídem establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna manda: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo - COA, en cuanto al principio de eficacia prescribe: "*(...) Las actuaciones administrativas se*

realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de desconcentración, establece: "*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)"*;

Que, el artículo 68 Ibídem determina: *"(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley (...)";*

Que, el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";*

Que el artículo 70 del referido Código, dispone: *"(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional. (...)"*;

Que, el artículo 73 del COA respecto a la extinción de las delegaciones determina: "*(...) La delegación se extingue por:*

1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)";

Que, el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dice: "*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*";

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: *"(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)";*

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: "*(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, respecto a la delegación señala: *"(...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta*

Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...) La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...)";

Que, el artículo 10 de la LOSNCP establece *"(...) Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...)"*;

Que, el artículo 9 número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina *"(...) 4. Emitir la*

normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 758, de 5 de junio de 2023, el señor Presidente de la República designó a la magister Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008, de 8 de septiembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 400, de 20 septiembre de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Resolución de Delegación a los Órganos Administrativos que Conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 3 del artículo 9 de su Reglamento General; y, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NO. RI-SERCOP-2023-0008, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESPECTO A LA DELEGACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP

Art. 1.- Reformas a la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008.- Efectúense las siguientes reformas a la Resolución de Delegación a los Órganos Administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP:

1. Reemplácese el artículo 5 por el siguiente texto:

*"**Art. 5.- Monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de procesos.-** Se delega, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

***1.** Suscribir documentos y realizar las acciones necesarias derivadas del control de procedimientos de contratación pública dirigido a actores de la contratación pública en atención a las atribuciones previstas en la Ley*

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento General, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo	***Territorio***	***Delegación***	***Montos***
Subdirector/a General	*A nivel nacional*	*Autorizar la suspensión y levantamiento de procedimientos*	*Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente de 0,00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*
Coordinador/a Técnico/a de Control	*A nivel nacional*	*Autorizar la suspensión y levantamiento de procedimientos*	*Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 hasta el valor de multiplicar el coeficiente de 0,00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*
Director/a de Supervisión de Procedimientos	*A nivel nacional*	*Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.*	*Sin límite de monto de los presupuestos referenciales.*
	Provincias de Pichincha, Imbabura, Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos,	*Suspensión y levantamiento de procedimientos*	*Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del*

	Orellana y Napo		*Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*
Director/a Zonal 3	*Provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua*	*Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.*	*Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*
Director/a Zonal 4	*Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas*	*Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.*	*Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*
Director/a Zonal 8	*Provincias de Bolívar, Guayas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena y Galápagos*	*Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.*	*Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*

Director/a Zonal 6	*Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago, Loja y Zamora Chinchipe.*	*Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.*	*Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*

2. *La Coordinación Técnica de Control y las Direcciones Zonales podrán notificar los hallazgos derivados del control de procedimientos ante los organismos de control competentes, de acuerdo con los montos establecidos en el presente artículo, en atención a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de lo establecido en la misma Ley con respecto de la nulidad de contratos o cuando se trate de pedidos de control de legalidad a la Procuraduría General del Estado, ya que en esos casos la Coordinación General de Asesoría Jurídica revisará y tramitará el requerimiento;*

3. *Las Direcciones Zonales podrán tramitar y calificar los reclamos administrativos presentados ante el SERCOP por quienes tengan interés directo, de acuerdo con los montos establecidos en el presente artículo; a excepción de los reclamos por retención indebida de pago, que se considerarán sin límite de monto, conforme al territorio correspondiente.*

Exclusivamente en los casos en que los reclamos administrativos no sean calificados al tenor de lo que disponga la normativa vigente, dispondrá el archivo del mismo y notificará al reclamante;

4. *Los órganos delegados en este artículo podrán verificar la información mediante la herramienta informática "SICONTROL", a fin de supervisar y monitorear los procedimientos precontractuales, de acuerdo con la tabla del numeral 1 del presente artículo;*

5. *Los órganos delegados en este artículo podrán gestionar y determinar sobre qué procedimientos de contratación pública se deberá realizar una suspensión o levantamiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública*

del Ecuador -SOCE, siempre que se deriven de acciones de control, que se realizarán desde el aplicativo para gestión de suspensiones;

6. *La Coordinación Técnica de Control podrá reasignar a las direcciones zonales cualquier procedimiento de contratación pública para su monitoreo o supervisión establecido en el numeral uno del presente artículo y en el ámbito de sus competencias y, conforme al territorio sin importar el monto del presupuesto referencial del procedimiento;*

7. *Los órganos delegados en este artículo podrán recibir, procesar, analizar y realizar los correspondientes informes técnicos, en conjunto con la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública, con respecto de los requerimientos de las entidades contratantes sobre las correcciones de errores aritméticos;*

8. *Los órganos delegados en este artículo, contestarán los requerimientos de entidades contratantes relacionados a las acciones de supervisión, conforme al territorio correspondiente y, dentro de los montos establecidos en el numeral 1 del presente artículo;*

9. *En el caso de procedimientos de contratación de emergencia, el monitoreo y supervisión de los mismos, se realizarán en razón del territorio correspondiente, establecido en el numeral 1 del presente artículo, independientemente del monto de dichos procesos; y,*

10. *Para efectos del monitoreo y supervisión de procedimientos de contratación realizados por Unidades de Negocio de Empresas Públicas, las Direcciones Zonales y la Dirección de Supervisión, deberán observar el domicilio de la Unidad de Negocio, para determinar la competencia del ejercicio de control, dentro de los montos y territorio previstos en el numeral 1 del presente artículo.*

2. Reemplácese el artículo 6 por el siguiente texto:

*"**Artículo 6.- Al/a la Director/a de Control de Producción Nacional.-** Se delega al/a la Director/a de Control de Producción Nacional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), de conformidad con lo previsto en la*

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

2. *Suscribir todo documento relacionado con la autorización de contratación de consultoría extranjera, sin excluir la participación de consultores nacionales;*

3. *Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de su calidad de productor nacional; y,*

4. *Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en una declaración errónea de desagregación tecnológica en procesos de licitaciones de obra, al tenor de lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

3. Reemplácese el artículo 13 por el siguiente texto:

*"**Artículo 13.- Al/a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.-** Se delega al/a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el ejercicio de la siguiente atribución:*

1. *Suscribir documentos de respuesta a solicitudes de consultas jurídicas, remitidas por parte de entidades contratantes y organismos de control, respecto de la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de contratación pública, en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública de conformidad con la normativa vigente;*

2. *Suscribir los oficios de traslado a entidades contratantes de los pedidos de proveedores relacionados a procedimientos de contratación pública;*

3. *Suscribir los oficios de acuso recibo a entidades contratantes, proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública y órganos de control dentro del marco de las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;*

4. *Sustanciar los reclamos administrativos que sean interpuestos ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando éste actúe como entidad contratante; para la resolución de la o el Subdirector General;*

5. *Disponer el archivo de solicitudes de consultas jurídicas remitidas por parte de las entidades contratantes, en caso que la solicitud o pedido de asesoramiento no haya sido debidamente aclarado, reformulado o completado de conformidad con los requisitos que establece la normativa legal vigente;*

6. *Declarar el archivo de los recursos administrativos que sean propuestos en contra de los actos administrativos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando éstos no se hayan completado dentro del término legal concedido para el efecto; y,*

7. *Resolver la inadmisión de los recursos administrativos propuestos en contra de actuaciones administrativas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando estos no cumplan con los requisitos exigidos para su interposición"*

4. Reemplácese el artículo 22, por el siguiente texto:

*"**Art. 22.- Al/a la Director/a Zonal.-** Se delega al/a la Director/a Zonal en el ámbito territorial establecido en la presente Resolución, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir los oficios relacionados a contestaciones a solicitudes de ampliación de plazo o modificación de cronogramas de los procedimientos de contratación realizados a través del Portal con base en los informes técnicos previos de la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones;*

2. *Suscribir certificados solicitados por las entidades públicas, referentes a verificación de contratos pendientes con el Estado, cuando dicha certificación no se pueda obtener por medios electrónicos y no se encuentre publicada en el Portal Institucional del SERCOP;*

3. *Brindar capacitación a entidades contratantes y a proveedores, bajo la supervisión de la Dirección de Capacitación y Certificación del SERCOP;*

4. *Suscribir contratos y/o renovaciones de contrato de arriendo de bienes inmuebles dentro de su ámbito territorial de competencias;*

5. *Autorizar la creación de fondos de caja chica de su unidad administrativa;*

6. *Autorizar y generar los salvoconductos que en cada Dirección Zonal se requieran, de los cuales se deberá informar de manera bimestral a la Dirección Administrativa del SERCOP;*

7. *Coordinar el archivo de la documentación que custodia la Dirección Zonal con la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo señala la normativa vigente;*

8. *Coordinar con el/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, la designación del servidor público que, dentro del ámbito de su jurisdicción, cumplirá las funciones de fedatario conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;*

9. *Notificar con las actuaciones de los reclamos presentados ante la jurisdicción de la respectiva Dirección Zonal, a quienes tengan interés directo, así como la suscripción de las resoluciones correspondientes;*

10. *Ejecutar el proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos del catálogo dinámico inclusivo dentro de la jurisdicción de su competencia;*

11. *Designar a las Comisiones Técnicas permanentes para la revisión y evaluación de ofertas y/o manifestaciones de interés entregadas al SERCOP, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo para celebración de los Convenios Marco o instrumentos respectivos con el SERCOP, dentro de la jurisdicción de su competencia;*

12. *Solicitar la incorporación de los proveedores que han suscrito Convenios Marco o Adendas en el Catálogo Dinámico Inclusivo al Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores;*

13. *Emitir informe técnico debidamente sustentado para la aplicación de suspensión, exclusión y terminación unilateral correspondientes a proveedores catalogados, dentro del ámbito territorial de su competencia;*

14. *Suscribir instrumentos y/o documentos que se deriven de los procedimientos que sustancie el SERCOP en los procedimientos de Catálogo Dinámico Inclusivo de conformidad a su ámbito territorial de competencias;*

15. *Suscribir la resolución de adjudicación para la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, de conformidad a su ámbito territorial de competencias;*

16. *Suscribir los Convenio Marco y/o adendas que se deriven de los procedimientos que sustancia el SERCOP para la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo que sean adjudicados dentro de su ámbito territorial de competencias;*

17. *Designar y/o ratificar a los Administradores de Convenios Marco o Acuerdo de compromiso en el Catálogo Dinámico Inclusivo, dentro de su ámbito territorial de competencias;*

18. *Conocer y resolver informes de recomendación emitidos por los Administradores de los Convenios Marco o Acuerdos de Compromiso, respecto de las solicitudes de modificación de capacidad productiva de provisión de bienes o de prestación de servicios registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo; que efectúen los proveedores catalogados, en el Catálogo Dinámico Inclusivo; dentro del ámbito territorial de sus competencias;*

19. *Notificar a los proveedores el informe y la aprobación o negación del aumento, disminución y reestructuración de capacidad productiva; dentro del ámbito territorial de sus competencias;*

20. *Suscribir el oficio de notificación de inicio y la resolución administrativa de terminación unilateral por incumplimiento de los Convenios Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo, de conformidad a lo previsto en la LOSNCP, dentro de su jurisdicción territorial;*

21. *Suscribir los informes y la resolución administrativa de terminación por mutuo de los Convenios Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo dentro del ámbito territorial establecido en la presente resolución;*

22. *Gestionar el cambio del estado de proveedores de pasivo a activo, bajo pedido del propio proveedor o de la unidad administrativa responsable del SERCOP, dentro del territorio pertinente;*

23. *Verificar los requisitos previo al registro de los contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, aprobar la incidencia y notificar a la entidad contratante, incluso para el incumplimiento de aseguradoras; en la cobertura territorial pertinente;*

24. *Verificar los requisitos y registrar la rehabilitación de contratistas incumplidos o adjudicatario fallidos, aprobar la incidencia y notificar a la entidad contratante, incluso para la rehabilitación del incumplimiento de aseguradoras, en la cobertura territorial pertinente;*

25. *Verificar y/o actualizar el registro del proveedor en el estado de activo y pasivo en las insolvencias y rehabilitación de insolvencias, emitidas por la Función Judicial; y,*

26. *Suscribir los oficios de respuesta a los requerimientos de atención de usuarios, que brinda el SERCOP a la ciudadanía."*

5. Incorpórese luego de la disposición general segunda el siguiente texto:

*"**TERCERA.-** Los controles de monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de procesos de contratación, cuyas actuaciones hayan iniciado previo a la vigencia de la presente Resolución, se concluirán en las unidades competentes, de conformidad con la normativa vigente a la fecha de dichas actuaciones."*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 10 días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
VANESSA ALICIA CENTENO VASCO

Vanessa Alicia Centeno Vasco
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 10 de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
NELLY ESTEFANIA ROJAS LARA

Lcda. Nelly Estefanía Rojas Lara
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.